



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2039-2022-UTEA-CU.

Abancay, 23 de agosto de 2022.

VISTO:

La Resolución Rectoral N° 128-2022-UTEA-R de fecha 25 de julio de 2022, que ratifica la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0254-2022-UTEA-VRAC de fecha 12 de julio del año 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 59.15 del art. 59 de la Ley Universitaria N° 30220, es una de las atribuciones del Consejo Universitario, ratificar, las resoluciones, a propuesta de los vicerrectorados, así como aprobar los instrumentos de gestión académica y de investigación, la política general de formación académica en la Universidad, y otros; concordante con el art. 97 literales b) y c) del Estatuto Universitario y los reglamentos internos de la Universidad;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD., de fecha 27 de febrero de 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la licencia institucional a la Universidad Tecnológica de los Andes, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus locales conducentes a grado académico y título profesional con vigencia de seis (06) años computados, a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 22 de agosto de 2022, en Consejo Universitario por unanimidad ACORDÓ, Ratificar la Resolución Rectoral N° 128-2022-UTEA-R de fecha 25 de julio de 2022, que resuelve en su artículo Primero: "RATIFICAR, con cargo a dar cuenta ante Consejo Universitario, la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0254-2022-UTEA-VRAC de fecha 12 de julio del 2022 que resuelve en su Artículo Primero: "APROBAR, el REGLAMENTO DE AMNISTÍA ACADÉMICA DE REINGRESO E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS, el cual regula la reincorporación de los estudiantes que ha dejado de estudios por causales de salud, familiares y socioeconómicos, debidamente justificados y acreditados, el mismo que contiene VI Títulos, 15 Artículos y 07 Disposiciones Complementarias y Finales" y en su Artículo Segundo: "APROBAR el FORMATO DE CARTA DE COMPROMISO DEL ESTUDIANTE (Anexo - 1), el cual deberá ser firmado obligatoriamente para los estudiantes que reingresan a la Universidad Tecnológica de los Andes". Formando parte de la presente resolución en fojas 07";





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Pag. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2039-2022-UTEA-CU

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad, la Resolución de Comité Electoral Universitario N° 0038-2021-UTEA-CEU de fecha 27 de agosto del año 2021, ratificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1040-2021-UTEA-CU(E) de fecha 09 de setiembre de 2021 y registrado en la SUNEDU con el Oficio N° 6649 – 2021 – SUNEDU – 02–15 -02, el proveído N° 797-2021-SUNEDU-02-15-02 y el Informe N° 132-2021-LFGA de fecha 28 de octubre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RATIFICAR, por acuerdo de Consejo Universitario de fecha 22 de agosto de 2022, la Resolución Rectoral N° 128-2022-UTEA-R de fecha 25 de julio de 2022, que resuelve en su artículo Primero: "RATIFICAR, con cargo a dar cuenta ante Consejo Universitario, la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0254-2022-UTEA-VRAC de fecha 12 de julio del 2022 que resuelve en su Artículo Primero: "APROBAR, el REGLAMENTO DE AMNISTÍA ACADÉMICA DE REINGRESO E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS, el cual regula la reincorporación de los estudiantes que ha dejado de estudios por causales de salud, familiares y socioeconómicos, debidamente justificados y acreditados, el mismo que contiene VI Títulos, 15 Artículos y 07 Disposiciones Complementarias y Finales" y en su Artículo Segundo: "APROBAR el FORMATO DE CARTA DE COMPROMISO DEL ESTUDIANTE (Anexo - 1), el cual deberá ser firmado obligatoriamente para los estudiantes que reingresan a la Universidad Tecnológica de los Andes". Formando parte de la presente resolución en fojas 07"; Formando parte de la presente resolución en fojas 02.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, se realice las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, NOTIFICAR a las instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

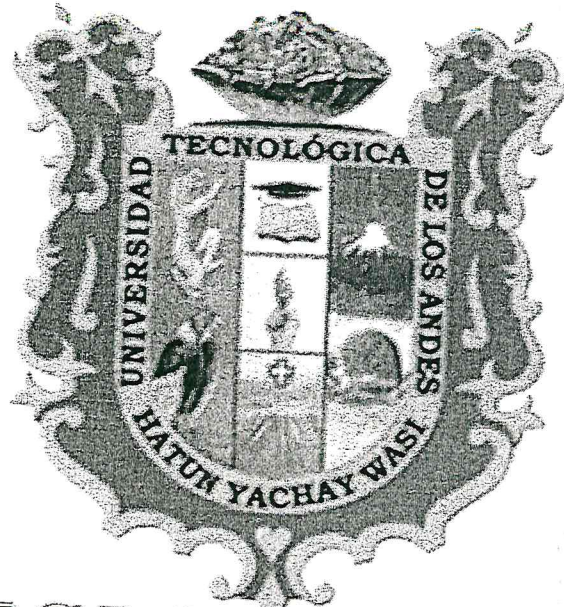


Dr. Zenón Humberto AREVALO MEZARINA
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes



Abog. Jiovanna ARCE DEL CASTILLO
Secretaría General
Universidad Tecnológica de los Andes.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
VICERRECTORADO ACADÉMICO



**REGLAMENTO DE
AMNISTÍA
ACADÉMICO DE
REINGRESO E
INCORPORACIÓN DE
ESTUDIOS**

ABANCAY - APURÍMAC - PERÚ

2022

REGLAMENTO DE AMNISTÍA ACADÉMICO DE REINGRESO E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS.

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Reglamento constituye un documento normativo de la Universidad Tecnológica de los Andes, mediante el cual se establecen los procedimientos para el reingreso y la matrícula por Amnistía Académica de los estudiantes que dejaron de estudiar desde el año 2000 a la fecha, y que superan el plazo establecido en el Estatuto y Reglamento Académico General, para reactualizar su matrícula.

FINALIDAD

Artículo 2. Garantizar que los estudiantes que dejaron de estudiar desde el año 2000, puedan concluir sus estudios dentro de un Plan de Estudios vigente.

OBJETIVO

Artículo 3. Establecer las pautas para regular la amnistía académica, a fin de reincorporar a los estudiantes que han dejado de estudiar por causales de salud, familiares y socioeconómicos, debidamente justificados y acreditados.

Artículo 4. BASE LEGAL

- Ley Universitaria N° 30220.
- Resolución del Consejo Directivo N°031-2020-SUNEDU/CD del 27 de febrero del 2020, otorga licencia a la UTEA.
- Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley de Creación de la UTEA N° 23852 y 26280
- Estatuto Vigente de la UTEA.
- Reglamento Académico General de la UTEA

ALCANCE

Artículo 5. El presente Reglamento alcanza a todos los estudiantes de las diferentes Escuelas Profesionales de las Facultades de la Universidad Tecnológica de los Andes de la Sede Abancay y Filiales de Cusco y Andahuaylas, que dejaron de estudiar desde el año 2000 hasta la fecha que no pueden realizar el trámite de reinicio de estudios y su matrícula, de acuerdo al Reglamento Académico General.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0254-2022-UTEA-VRAC, (12-07-2022)



VIGENCIA

- Artículo 6.** La vigencia de la Amnistía Académica a partir del Semestre Académico 2022-I, Los expedientes presentados con posterioridad a la fecha indicada según calendario académico en cada semestre académico respectivo, serán considerados para la Amnistía Académica del siguiente semestre.

TÍTULO II

DE LA AMNISTÍA ACADÉMICA

- Artículo 7.** El Reglamento de Amnistía Académica constituye el proceso para casos especiales de orden académico, propuesto por el Vicerrectorado Académico.
- Artículo 8.** A los estudiantes que se acojan a la amnistía académica, se le aplicaran la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto y demás normas académicas y administrativas vigentes en la Universidad.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE AMNISTÍA ACADÉMICA

- Artículo 9.** La solicitud de amnistía académica deberá ser dirigida al Director o Sub Director de la Escuela Profesional según corresponda, debiendo estar debidamente justificada y acreditada, exponiéndose la causal ya sea de salud o socioeconómica que genere el abandono de estudio.
- Artículo 10.** El Director o Sub Director de la Escuela Profesional Respectiva, solicitara en primer orden, un informe técnico - académico a la Dirección de Servicios Académicos sobre la condición del estudiante; luego de ello se determina el cumplimiento del requisito formal para calificar la solicitud.
- Artículo 11.** El Director o Sub Director de la Escuela Profesional respectiva, considerando el informe técnico - académico, resolverá la solicitud que resulte procedente; la solicitud improcedente será devuelta al interesado(a). Las Escuelas Profesionales, emitirán la correspondiente Resolución dentro las 48 horas de haber presentado su solicitud, autorizando la reincorporación del estudiante por excepción y Única vez, precisándose el semestre académico a reincorporarse.

TÍTULO IV

DE LOS INFORMES DE LAS AREAS TECNICAS

- Artículo 12.** En los informes de la Dirección de Servicios Académicos, deben constar: La situación académica del(la) interesado(a) en el que se indicara: los semestres o años que el estudiante ha dejado de estudiar; si tuvo o no, reserva de matrícula; si realizo o no reactualización de matrícula, si ya se le otorgo o no el beneficio de amnistía académica; plan de estudios al que

ELABORADO POR: VICERRECTORADO ACADEMICO	REVISADO POR : VICERRECTORADO ACADEMICO	APROBADO POR: Resolución de Vicerrectorado Académico N°0254-2022-UTEA-VRAC, (12-07-2022)
--	--	--



perteneció; plan de estudios vigente, récord académico, y última matrícula.

TÍTULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA RESTABLECIMIENTO Y REINCORPORACIÓN

Artículo 13. La Amnistía Académica es un acto académico administrativo emanado por el Consejo Universitario, ante un pedido de cantidad indeterminada de estudiantes, quienes solicitan la oportunidad de reincorporación a sus estudios y se otorgara por Excepción y Única vez, permitiendo acceder a la matrícula en el semestre académico que corresponde, otorgándole el beneficio para que puedan continuar y concluir sus estudios en la Escuela Profesional a la que pertenecen.

1. Para estudiantes que han dejado de estudiar y no solicitaron reactualización de matrícula (más de 3 años).
2. Para estudiantes que han dejado de estudiar y cuentan con una Resolución de Reactualización de Matrícula.
3. Para estudiantes que han dejado de estudiar y no solicitaron reserva de matrícula.
4. Esta reactualización de matrícula será vía amnistía para los estudiantes que han dejado de estudiar desde el año 2000.

Artículo 14. No podrán acogerse los solicitantes que han perdido su condición de estudiante, al haber desaprobado por cuarta vez una misma asignatura o sanciones disciplinarias.

TÍTULO VI

DE LOS REQUISITOS

Artículo 15. Los requisitos para acogerse a la amnistía académica, son:

- 1) Solicitud (FUT).
- 2) Recibo por derecho de tramite (pago Único de S/350.00 soles)
- 3) Fotocopia de DNI
- 4) Documentos sustentatorios.
- 5) No tener deuda pendiente de pensiones de enseñanza (la Sub Dirección Tesorería sede Abancay y en las filiales a través de administración deberá de entregar la constancia o acreditar que el estudiante no adeuda a la UTEA es decir deuda cero, el mismo que deberá de remitir a la Escuela Profesional requirente)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. - El usuario podrá tramitar de forma presencial o virtual este último caso deberán de escanear todos los requisitos requeridos y presentarlo por mesa de partes virtual a través de la página web institucional de la UTEA, los estudiantes de las Filiales lo realizaran de igual forma presencial o virtual, el pago es en caja de la universidad.

ELABORADO POR: VICERRECTORADO ACADEMICO	REVISADO POR : VICERRECTORADO ACADEMICO	APROBADO POR: Resolución de Vicerrectorado Académico N°0254-2022-UTEA-VRAC, (12-07-2022)
--	--	--



- Segunda.** - Los casos de amnistía académica que aún no han sido resueltos, deberán sujetarse a lo normado en el presente Reglamento y actualizarán su pago, no existe devolución alguna si ha sido emitida la resolución.
- Tercera .** - Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Vicerrectorado Académico, aplicando los principios de razonabilidad y de presunción de veracidad y buena fe, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.
- Cuarta.** - En las Resoluciones de la Escuela Profesional que aprueben las amnistías académicas, deberá precisarse expresamente que dicha amnistía se otorga "POR EXCEPCION Y UNICA VEZ", asimismo deberá de consigan en otro artículo sobre el pago de nueva escala de pensiones de enseñanza, disponer la homologación al plan curricular vigente.
- Quinta.** - Los Directores de la Sede Abancay emitirán Resolución Directoral y los Sub Directores de las Escuelas Profesionales de Filial Cusco y Andahuaylas, emitirán resoluciones Sub Directorales.
- En caso de ausencia por algún motivo del Sub Director de la Escuela Profesional en las filiales lo realizara el Director de Escuela de la Sede Abancay, para ello la Dirección de la Filial remitirá toda la documentación sustentaría vía virtual a la instancia que corresponda para su atención.
- Sexta.** - Los estudiantes que se acojan al presente Reglamento, firmaran un compromiso de continuar sus estudios hasta concluirlos, que obrara en la Dirección de Servicios Académicos, con copia en la Facultad correspondiente, de acuerdo al Anexo Único.
- Séptima.** - A la entrada en vigencia del presente Reglamento, quedan derogadas todas las normas que se opongan al mismo.

Abancay, julio del año 2022.

VICERRECTORADO ACADÉMICO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

Dr. Ely J. Adato Valer
Vicerrector Académico

ELABORADO POR: VICERRECTORADO ACADEMICO	REVISADO POR : VICERRECTORADO ACADEMICO	APROBADO POR: Resolución de Vicerrectorado Académico N°0254-2022-UTEA-VRAC, (12-07-2022)
--	--	--